

Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**D.O.F. 5 de agosto de 2003
Última reforma D.O.F. 23 de mayo de 2005**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE ENLACE Y SE
INTEGRA EL COMITE DE INFORMACION DEL INSTITUTO NACIONAL
PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.**

RAMON DE LA PEÑA MANRIQUE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 59 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 8o. FRACCIONES I Y XIII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS; 3 FRACCION I, 4, 28, 29, 30 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, Y 4 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la que se establece que los titulares de las Entidades de la Administración Pública Federal deberán designar al interior de sus organismos descentralizados una Unidad de Enlace e integrar un Comité de Información en los términos previstos en la referida Ley Federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001 prevé que las decisiones gubernamentales tienen que ser transparentes, por lo que deberán estar abiertas al escrutinio público, y que las reglas de acceso a la información gubernamental tienen que ser las mismas para todos los interesados en la actividad del gobierno: informar de manera transparente y oportuna, debe ser una constante en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 en el rubro Reforma de la Gestión del Sistema Educativo Nacional prevé que operará un Sistema Nacional de Información Educativa, moderno y eficiente, cuya base de datos permite conocer con objetividad y precisión la situación, entre otros, de los niveles de

desempeño de las entidades administrativas. Método que ofrecerá en forma oportuna, un panorama actualizado del Sistema Educativo Nacional del cual forma parte el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para la toma de decisiones y la rendición de cuentas, y

Que para dar debido cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento así como en el Plan y Programa Nacionales citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE ENLACE Y SE
INTEGRA EL COMITÉ DE INFORMACION DEL INSTITUTO NACIONAL
PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS**

Primero.- Se designa a la Dirección de Planeación; Administración, Evaluación y Difusión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos como Unidad de Enlace, cuyo titular tendrá las funciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Segundo.- Se integra el Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con el objeto de coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información que se le solicite, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Tercero.- Para los efectos de este Acuerdo.

- a) **Ley.-** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.
- b) **Reglamento.-** El Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2003.
- c) **Unidad.-** La Unidad de Enlace.
- d) **Comité.-** El Comité de Información.
- e) **Instituto.-** El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Cuarto.- El Comité se integra por los Titulares de las siguientes Areas Administrativas:

- I. Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión, quien lo presidirá;

- II. Organismo Interno de Control en el Instituto;
- III. El Director de Acreditación y Sistemas;
- IV. Coadyuvarán como asesores del Comité, los titulares de las demás Áreas Administrativas del Instituto, quienes cuando se les convoque, tendrán derecho a voz, pero no a voto, y
- V. El Secretario Técnico.

Quinto.- En las sesiones del Comité sus integrantes tendrán voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Sexto.- El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones a servidores públicos, cuya participación se considere conveniente para conocer y resolver, según el caso, aspectos de la competencia del Comité, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Séptimo.- Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán ostentar la jerarquía administrativa inmediata a la de aquellos.

Las ausencias del Presidente en las Sesiones del Comité las suplirá de manera indelegable el Director de Acreditación y Sistemas.

Octavo.- Corresponde al Comité realizar las funciones previstas en el artículo 29 de la ley, para lo cual deberá:

- I. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para prestar los servicios de información que generen las unidades administrativas y Delegaciones del Instituto;
- II. Determinar sobre la clasificación de la información que los titulares de las unidades administrativas del Instituto realicen;
- III. Fijar las políticas y lineamientos generales para que las acciones en materia de acceso a la información y transparencia, se lleven a cabo de manera uniforme en el Instituto;
- IV. Emitir lineamientos de carácter general para la recopilación, análisis, diagnóstico y sistematización de la información existente en los archivos del Instituto y sus Delegaciones;
- V. Formular observaciones y recomendaciones a las unidades administrativas del Instituto para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias, a efecto de cumplir con los objetivos que se señalan en la fracción anterior;

- VI. Establecer grupos de trabajo internos permanentes o transitorios que funcionen como órganos de apoyo técnico o consultivo del Comité en las materias de su competencia;
- VII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité, y
- VIII. Las demás que se le encomienden, por la Dirección General así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto y todas aquellas acciones previstas en la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Noveno.- Corresponde a los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Sugerir al Presidente del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, extraordinarias;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, y
- V. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

Décimo.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité por conducto del Secretario Técnico;
- II. Aprobar los órdenes del día;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Convocar a los invitados especiales a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo;
- V. Mantener informado al Titular del Instituto de las acciones, procedimientos y resultados del Comité;
- VI. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera;
- VII. Acordar el calendario de las sesiones ordinarias del Comité;
- VIII. Con la asistencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos atender los asuntos contenciosos que se presenten a la Comisión, y

IX. Las demás que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Décimo Primero.- El Comité contará con un Secretario Técnico el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, que será designado por su Presidente, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar acta circunstanciada de las sesiones del Comité;
- II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y darles el seguimiento correspondiente;
- III. Elaborar el proyecto de la orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente;
- V. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que ordene el Comité, y
- VI. Registrar y dar a conocer en la página de Internet los cambios de los miembros del Comité.
- VII. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

Décimo Segundo.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cada tres meses, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, y las segundas, cuando así lo estime el Presidente del Comité o lo requiera cualquiera de los integrantes, para lo cual se hará solicitud por escrito al Presidente.

Décimo Tercero.- Se levantará acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, y se asentará en las mismas, los acuerdos tomados y su seguimiento, mismas que tendrán el carácter de informe parcial y servirán para la elaboración del informe anual a rendir ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Décimo Cuarto.- La Unidad de Enlace prevista en el artículo primero de este Acuerdo recibirá las solicitudes de información en el siguiente domicilio: Dirección de Planeación y Evaluación, calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, México, D.F., teléfono 5241-2718, correo electrónico rgonzalez@inea.gob.mx

Los casos no previstos que el presente Acuerdo serán resueltos con sujeción en la ley y al reglamento, según el caso, por la Unidad o el Comité.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario oficial de la Federación**.

Segundo.- La conformación de las estructuras administrativas a que se refieren los artículos primero y segundo de este Acuerdo, deberán hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestales del Instituto, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Tercero.- El presente Acuerdo convalida para todos los efectos legales, los actos realizados con antelación por el Comité de Información y el titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Cuarto.- La Unidad de Enlace y el Comité de Información del INEA serán los órganos de apoyo del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La clasificación de la información del citado Consejo corresponden a su Secretario Técnico.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes julio de dos mil tres.- El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Ramón de la Peña Manrique**.- Rúbrica.